

Boletín Informativo

UGT



Servicios
Públicos
Enseñanza

Enero 2026



Jubilaciones docentes
Clases pasivas

Jubilación del régimen de clases pasivas

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado.

JUBILACIÓN FORZOSA: Se declara de oficio al cumplir 65 años de edad, pudiendo optar por jubilarse a la finalización del curso académico en que hubieran cumplido dicha edad. Se puede solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo¹, como máximo, hasta los 70 años. Esta última deberá presentarse con cinco o seis meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.

JUBILACIÓN VOLUNTARIA: Los funcionarios públicos incluidos en el Régimen de Clases Pasivas pueden jubilarse voluntariamente desde que cumplan los 60 años de edad, siempre que tengan reconocidos 30 años de servicios cotizados, como mínimo.

POR INCAPACIDAD PERMANENTE: Se declara, de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una "lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de

¹ La prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta los 70 años no la contemplan todas las comunidades autónomas.

su cuerpo...", según el artículo 28.2.c del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas.

La pensión por incapacidad permanente para el servicio se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación, con la particularidad de que se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación, entendiéndose estos como prestados en el Cuerpo.

No obstante, a partir de 1 de enero de 2009, cuando en el momento de producirse el hecho causante el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación, calculada según se indica en el párrafo anterior se reducirá en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, podrá solicitar el incremento de la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.



Para el año 2026, las pensiones de clases pasivas se incrementan un 2,7% sobre las cuantías percibidas en 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 16/2025, de 23 de diciembre.

PENSIONES PÚBLICAS 2026, clases pasivas							
CONFORME RD-L. 16/2025, de 23 de diciembre (BOE DEL 24). Arts. 7 y 8							
HABER REGULADOR ANUAL FUNCIONARIOS							
AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR	GRUPO A1	GRUPO A2	GRUPO B	GRUPO C1	GRUPO C2	GRUPO E
		antiguo grupo A	antiguo grupo B		antiguo grupo C	antiguo grupo D	antiguo grupo E
		52.697,06 €	41.473,91 €	36.317,13 €	31.852,67 €	25.200,73 €	21.485,64 €
15	26,92%	14.186,05 €	11.164,78 €	9.776,57 €	8.574,74 €	6.784,04 €	5.783,93 €
16	30,57%	16.109,49 €	12.678,57 €	11.102,15 €	9.737,36 €	7.703,86 €	6.568,16 €
17	34,23%	18.038,21 €	14.196,52 €	12.431,35 €	10.903,17 €	8.626,21 €	7.354,53 €
18	37,88%	19.961,65 €	15.710,32 €	13.756,93 €	12.065,79 €	9.546,04 €	8.138,76 €
19	41,54%	21.890,36 €	17.228,26 €	15.086,14 €	13.231,60 €	10.468,38 €	8.925,14 €
20	45,19%	23.813,80 €	18.742,06 €	16.411,71 €	14.394,22 €	11.388,21 €	9.709,36 €
21	48,84%	25.737,25 €	20.255,86 €	17.737,29 €	15.556,85 €	12.308,04 €	10.493,59 €
22	52,50%	27.665,96 €	21.773,80 €	19.066,50 €	16.722,65 €	13.230,38 €	11.279,96 €
23	56,15%	29.589,40 €	23.287,60 €	20.392,07 €	17.885,28 €	14.150,21 €	12.064,19 €
24	59,81%	31.518,11 €	24.805,54 €	21.721,28 €	19.051,08 €	15.072,56 €	12.850,56 €
25	63,46%	33.441,56 €	26.319,34 €	23.046,85 €	20.213,71 €	15.992,38 €	13.634,79 €
26	67,11%	35.365,00 €	27.833,14 €	24.372,43 €	21.376,33 €	16.912,21 €	14.419,01 €
27	70,77%	37.293,71 €	29.351,08 €	25.701,64 €	22.542,14 €	17.834,56 €	15.205,39 €
28	74,42%	39.217,16 €	30.864,88 €	27.027,21 €	23.704,76 €	18.754,38 €	15.989,61 €
29	78,08%	41.145,87 €	32.382,83 €	28.356,42 €	24.870,57 €	19.676,73 €	16.775,99 €
30	81,73%	43.069,31 €	33.896,62 €	29.681,99 €	26.033,19 €	20.596,56 €	17.560,21 €
31	85,38%	44.992,75 €	35.410,42 €	31.007,57 €	27.195,81 €	21.516,38 €	18.344,44 €
32	89,04%	46.921,47 €	36.928,37 €	32.336,78 €	28.361,62 €	22.438,73 €	19.130,81 €
33	92,69%	48.844,91 €	38.442,16 €	33.662,35 €	29.524,24 €	23.358,56 €	19.915,04 €
34	96,35%	50.773,62 €	39.960,11 €	34.991,56 €	30.690,05 €	24.280,90 €	20.701,42 €
35	100,00%	52.697,06 €	41.473,91 €	36.317,13 €	31.852,67 €	25.200,73 €	21.485,64 €

TOPE ANUAL: 47.034,40 €
TOPE MENSUAL: 3.359,60 €

HABER REGULADOR MÁXIMO ANUAL 2026: 47.034,40 euros / PENSIÓN MÁXIMA MENSUAL= 3.359,60 euros /mes

La pensión se calcula sobre el porcentaje del haber regulador anual para cada grupo, según los años cotizados, cuyo importe anual se divide en 14 pagas. El haber regulador es la cantidad que sirve para calcular la pensión de los funcionarios/as se establece en función del cuerpo al que se pertenece. Los funcionarios/as de los cuerpos de Inspección, Catedrá-

ticos/as y Profesorado de Secundaria, Artes Plásticas y Diseño, Música y Artes Escénicas, Escuelas Oficiales de Idiomas pertenecen al grupo A1. Los cuerpos de Maestros/as, Profesorado Técnico de FP, Profesores Especialistas en Sectores singulares de FP y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño pertenecen al grupo A2.

Cómo computan los años anteriores a ser funcionario/a?

El Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud del interesado, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social,

tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

Cuando corresponda el reconocimiento de la pensión al Régimen de Clases Pasivas, los períodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente tabla de equivalencias:

SEGURIDAD SOCIAL	RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS
Grupo 1 + Autónomos licenciados e ingenieros	A 1
Grupo 2 + Autónomos Ingenieros Técnicos y peritos	A 2
Grupos 3, 4, 5, 8 y Autónomos en general	C 1
Grupo 7 y 9	C 2
Grupos 6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar	E / Agrupaciones profesionales

En caso de jubilación anticipada, si para completar los treinta años exigibles hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social (cómputo recíproco) se requerirá,

que los últimos cinco años de servicios computables para la determinación de la pensión de jubilación estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

¿Cómo computan los años de servicio en otro cuerpo diferente del que me jubilo?

El artículo 31.2 del Real Decreto Ley 670/1987 recoge el procedimiento para el cálculo de la pensión de aquellas personas funcionarias que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos.

A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, únicamente se tienen en cuenta cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública.

En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, solo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio.

Para acreditar el tiempo computable como servicios al Estado hay que dirigir una instancia a la Dirección General de Personal Militar (Área de Pensiones), a través de las delegaciones de Defensa provinciales, solicitando un certificado para el cómputo recíproco de cotizaciones a través del modelo del que Ministerio de Defensa dispone. A esta instancia hay que adjuntarle fotocopias compulsadas del DNI y de la cartilla del servicio militar.

¿Aumenta mi pensión de jubilación si prolongo mi servicio activo?

Se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado, entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión, del 4%, según la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibi-

lidad financiera y social del sistema público de pensiones.

Complemento para reducir la brecha de género

El Real Decreto Ley 3/2021, de 2 de febrero de medidas para la reducción de la brecha de género, estableció en su Disposición Adicional 1ª el importe previsto en la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto legislativo 670/1987.

Con efectos 1 de enero de 2023, la cuantía del complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género queda establecida en 29,30 euros/mes para pensiones que se hayan generado a partir del 4 de febrero de 2021, que en algunas ocasiones podrá ser abonado a los padres.

A partir del 4 de febrero de 2021, con un hijo será suficiente para tener derecho a este com-

plemento, que pasa a ser una cuantía fija de 29,30 euros al mes (en 14 pagas) o, lo que es lo mismo, 410,20 euros al año por hijo, hasta un máximo de cuatro hijos (1.640 euros).

Esta cantidad subirá cada año en el mismo porcentaje en que lo hagan las pensiones contributivas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De este complemento serán únicamente beneficiarias las mujeres con pensión de jubilación de carácter forzoso o por incapacidad permanente. Quedarán excluidas las jubilaciones voluntarias En el caso de jubilación parcial, como hasta ahora, no se concederá hasta que la jubilación pase a ser completa.

En 2026, el art. 8.2 del Real Decreto-Ley 15/2025, de 23 de diciembre de 2025, recoge que el complemento de pensiones contributivas del sistema y de las pensiones de clases pasivas para la reducción de la brecha de género, tendrá un importe de 36,90 euros al mes.

INFORMACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN	
A TRAVÉS DE OFICINAS DE CLASES PASIVAS	DIRECCIONES Y TELÉFONOS
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PREVIA A LA JUBILACIÓN

Cálculo del importe de la pensión

La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas viene ofreciendo a los funcionarios civiles incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado la posibilidad de obtener, con una antelación máxima de un año sobre la fecha prevista de jubilación, información sobre el importe aproximado de su futura pensión.

Para acceder a este servicio, que se presta de forma presencial, resulta imprescindible solicitar cita previa a través de internet en [SOLICITA CITA PREVIA](#)

El funcionario que lo desee puede calcular el importe aproximado de su pensión de jubilación a través de esta calculadora online [CALCULADORA ONLINE](#)

CUADRO RESUMEN

Cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes	Se permite complementar las cotizaciones del Régimen de Clases Pasivas con el de la Seguridad Social. En caso de jubilación anticipada: Para completar los 30 años exigibles se requerirá que los últimos cinco años de servicios estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.
Complemento para reducir la brecha de género	Para 2026, el art. 8.2 del Real Decreto-Ley 15/2025, de 23 de diciembre de 2025, recoge que el complemento tendrá un importe de 36,90 euros mensuales.
Beneficios por parto	La Seguridad Social establece el reconocimiento de 112 días asimilados cotizados por cada parto de un hijo (14 días más por cada otro hijo si el parto fuera múltiple). Requisito: no haber disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto. Este reconocimiento de la Seguridad Social también puede ser utilizados para la jubilación por clases pasivas.
Servicio militar obligatorio y Prestación Social Sustitutoria	Únicamente se tienen en cuenta cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública. Antes de ser funcionario: solo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio. Se tramita a través de las Delegaciones de Defensa provinciales.
Ayudas sociales MUFACE-Subsidio de jubilación	Prestación económica en caso de jubilación forzosa por edad o por incapacidad permanente: Consiste en un pago único de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas (sueldo + trienios) que le corresponda percibir en el momento de su jubilación. Podrás solicitarse durante los cinco años siguientes a partir de la fecha de la jubilación. La jubilación voluntaria anticipada no causa derecho a este subsidio.

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCÍA	https://ugt-serviciospublicosandalucia.es
ARAGÓN	https://aragon.ugt-sp.es
ASTURIAS	https://ugt-sp-asturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org/
CANTABRIA	https://www.ugtcantabria.org/servicios-publicos
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	https://educacioncyl.ugt-sp.es
CATALUNYA	https://ugtserveispublics.cat
CEUTA	https://ceuta.ugt-sp.es
EUSKADI	https://euskadi.ugt-sp.es
EXTREMADURA	https://extremadura.ugt-sp.es
GALICIA	https://galicia.ugt-sp.es
ILLES BALEARS	https://balears.ugt-sp.es
LA RIOJA	https://larioja.ugt-sp.es
MADRID	https://ugt-sp-madrid.es
MELILLA	https://feteugtmelilla.es/
MURCIA	https://murcia.ugt-sp.es
NAVARRA	https://navarra.ugt-sp.es
PAÍS VALENCIA	https://ugtserveispublicspv.org



www.ugt-sp.es